

**Documento de trabajo entregado a la Corte Suprema de
Justicia**

**“AGENDA BÁSICA PARA LA NUEVA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DEL ECUADOR EN EL AÑO 2006”**

**Dr. Marco V. Albuja Martínez
Fundación Lexis**

2006

Para iniciar una aproximación a lo que podría ser el documento de trabajo para la Agenda de la Corte Suprema de Justicia realizo un breve diagnóstico de problemas básicos de la Función Judicial en Ecuador:¹

DIAGNÓSTICO

1. Temas prioritarios para cambiar la percepción de la ciudadanía

Gestión Judicial:

- a. La Justicia no es una prioridad en la Agenda Nacional ni en la Agenda Política
- b. No existe coordinación político jurídico, entre las tres Funciones del Estado, respecto a la Justicia
- c. Déficit presupuestario y falta de oportunidad en la entrega de los escasos recursos del Presupuesto General del Estado
- d. Coacción de Poderes sobre la Función Judicial para obtener decisiones favorables
- e. Existe una confrontación interna por cambio de paradigmas y una oposición a los mismos por parte de los abogados litigantes
- f. No existen mecanismos de control social o rendición de cuentas
- g. Falta de medios de defensa (no funcionan los defensores de oficio, no hay defensoría pública, la defensoría del pueblo es de muy bajo impacto y centralizada y la defensa implementada por las ONGs y las OCSs es muy limitada por falta de recursos)
- h. Ausencia de liderazgo, visión estratégica, políticas, objetivos y metas y un esfuerzo fraccionado para llevar a cabo la reforma judicial
- i. Insuficiente independencia de la Función Judicial (no solo de los políticos activos sino sobre todo de los medios de comunicación que realizan un juicio paralelo en los casos de especial interés)
- j. Deficiente percepción ciudadana respecto a la burocracia judicial en donde se da preferencia a la estabilidad por los favores y la condescendencia a los dirigentes, antes que por los méritos personales, éticos y profesionales.
- k. Escasez y poca credibilidad de las estadísticas judiciales (no permiten realizar una planificación estratégica con metas y objetivos claros)
- l. No existe capacitación en los periodistas, comentarista y medios de comunicación sobre temas judiciales, por ello desinforman y confunden a la opinión pública
- m. No existe publicidad suficiente (solamente Gaceta y Registro oficial) de las resoluciones judiciales y de las sentencias de las salas (falta de sistematización) (correo electrónico y página Web)

¹ Para este resumen han sido tomados como base de trabajo los siguientes documentos: Informe del B. M. sobre la justicia en el Ecuador, Informe de identificación para la Cooperación Española "Fortalecimiento del Sistema de Justicia en el Ecuador", los documentos de análisis sectorial del BID, documentos de trabajo de la Fundación Esquel, Corporación Latinoamericana para el Desarrollo y Fundación Lexis.

- n. No estan implementadas las herramientas tecnológicas necesarias para informar a la ciudadanía de la gestión y del despacho judicial (Ley de Acceso a la Información, TICs)
2. Temas Legislativos internos y externos
- a. No existe evolución normativa, que refleje la dinámica social
 - b. No existe una definición sobre el tema de la justicia indígena
 - c. No existe definición sobre la unidad jurisdiccional
 - d. No existe una clara definición sobre el rol gerencial del CNJ y por ello se ha desvirtuado convirtiéndolo en una competidor de la CSJ
 - e. No funcionan los juzgados de Paz y nadie los sule en lo rural, esto incide en la llamada "justicia por mano propia"
 - f. Inseguridad jurídica para la ciudadanía (primaria, secundaria y jurisprudencial)
 - g. Desconocimiento ciudadano de sus derechos, de la normativa vigente y de los procedimientos legales
 - h. Desde el 19 de Octubre de 1993 han sido publicadas en el Registro Oficial 17.491 expedientes de casación resueltos por la Corte Suprema, de ellos no existe sistematización oficial alguna tampoco de las 4.375 sentencias de Tercera Instancia publicadas en la Gaceta Judicial. Han sido detectados mas de 200 casos de fallos contradictorios y sobre ellos deberá dirimir la Corte. También deben decidir sobre las decenas de casos de triple reiteración que ya han sido detectados y promover el estudio de aquellos que aún no
 - i. Existen 568 Resoluciones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia que se encuentran vigentes y que deben ser revisadas y codificadas
 - j. La falta de capacitación y directrices desde la CSJ ha dado como resultado diversidad de criterios, interpretaciones y aplicaciones de las normas sobre niñez, adolescencia, violencia intrafamiliar y derechos de la mujer, por parte de los jueces en general
 - k. No existe unanimidad de criterios en las sentencias jurisprudenciales (fallos contradictorios) y no existe codificación de las sentencias que contienen triple reiteración.
 - l. No existe un Código de Procedimiento Administrativo por ello hay debilidad en la justicia administrativa y la ciudadanía culpa de esto a la F. Judicial
 - m. En el Congreso Nacional han sido presentados 79 proyectos de reforma a la LOFJ y dos proyectos de nueva LOFJ, uno de ellos presentado por la CSJ, sin embargo al no tener capacidad de coordinar con el Legislativo, la Corte no ha podido impulsar ni conocer la mayor parte de proyectos.
3. Desarrollo Institucional (de Poder del Estado a Servicio Público eficiente efectivo, independiente y profesional)
- a. Luchas político partidistas dentro de la Función Judicial
 - b. Falta de Objetivos Institucionales (una sola Misión Visión y enfoque estratégico)
 - c. CNJ deslegitimado al igual que Cortes y Juzgados (en contraposición con la actual Corte Suprema)

- d. La reforma procesal oral o acusatoria no ha sido asimilada por los actores, ni implementada correctamente.
 - e. La percepción de la ciudadanía y de los medios respecto a que el caos y la corrupción en la Función Judicial se debe básicamente a la FENAJE
 - f. El 86% del total de juzgados en el país no han sido involucrados en la modernización en términos de tecnología y capacitación
 - g. Ausencia de una verdadera carrera judicial con capacitación permanente y medición de resultados
 - h. Limitada imparcialidad
 - i. Poca eficiencia del sistema de administración de justicia (judicial y administrativa)
 - j. Acceso limitado de los ciudadanos a la justicia
 - k. Alto costo de algunos servicios judiciales
 - l. Corrupción en todos los sectores y en los actores
 - m. Prácticas procesales fuera de las normas o fuera de los términos legales
 - n. Deficiencia de los sistemas de peritaje
 - o. Falta de equidad de género en la designación de funcionarios, jueces y magistrados
 - p. Falta de un nuevo régimen disciplinario efectivo diseñado técnicamente
 - q. Retardo en resolución de procesos (incipiente uso de tecnología, congestión de procesos, cultura del conflicto, deficiencia de la estructura judicial, normas procesales obsoletas y oscuras)
 - r. Falta de malla curricular para jueces
 - s. Falta de análisis entre la capacidad instalada por el número de juzgados y los requerimientos del servicio de justicia por parte de la ciudadanía.
4. Coordinación con Instituciones del Sector Justicia (visión sistémica)
- a. Celo y Egoísmo de las instituciones del Sector Justicia para con la Función Judicial
 - b. Falta de un organismo de coordinación entre todos los involucrados en el sector justicia y de estos con los sectores sociales
 - c. Inexistente efectividad de los sistema de rehabilitación social
 - d. Inexistencia de consensos entre los distintos actores, sobre los objetivos y las reformas de la Justicia
 - e. Deficiencia en los sistemas de denuncia y resultados limitados en las acciones penales
 - f. Falta de profesionalización de los operadores de justicia (escuela de jueces, escuela de fiscales, escuela de defensores, escuela de policía judicial, carrera para personal administrativo judicial, etc)
 - g. Falta de capacitación del CNJ para investigar las denuncias de corrupción y las de enriquecimiento ilícito
 - h. Falta adiestramiento en los profesionales (no hay capacitación universitaria para temas relacionados)
 - i. No existe capacitación en los funcionarios públicos sobre la justicia administrativa

5. Coordinación y Complementariedad de proyectos con Projusticia:

Lastimosamente y por eventos fuera del control de Projusticia su imagen es rechazada tanto por los actores internos de la Función Judicial como por los usuarios del sistema de Justicia (abogados, fiscales, ciudadanos).

Los objetivos trazados en 1995 y 1998 no se pudieron cumplir en su totalidad y por el contrario la resistencia interna no ha permitido replicar los modelos e implementar los nuevos conceptos.

&

Con el resultado del diagnóstico proponemos los siguientes objetivos básicos:

OBJETIVOS

1. Posicionar a la Justicia como tema prioritario de la agenda política.
2. Obtener una visión sistémica del Sector Justicia y el rol de cada uno de los actores
3. Definir una visión estratégica de la CSJ, Objetivos y Metas, dentro del sector.
 - 3.1 Coordinación Interinstitucional
 - 3.2 Segunda Fase de la Reforma Penal
 - 3.2.1 Implementar efectivamente el Modelo Acusatorio
 - 3.2.2 Defensoría
 - 3.2.3 Fiscalía
 - 3.2.4 PJ
 - 3.3.5 Juzgados Penales, Salas de Audiencia
 - 3.3 Acceso a la Justicia
 - 3.4 Unidad Jurisdiccional
 - 3.5 Juzgados de Familia
 - 3.6 Juzgados Mercantiles, Monopolio
 - 3.7 Sistema Correccional, Juzgados de ejecución de penas
 - 3.8 Justicia Administrativa
 - 3.9 Tecnología, Información, Transparencia
 - 3.10 Capacitación, Escuela de Jueces
 - 3.11 Carrera Judicial
 - 3.12 Normativa
 - 3.13 CNJ
4. Priorizar las acciones en una agenda.
5. Supervisar la ejecución de la agenda

La Reforma de la Función Judicial está íntimamente relacionada con el Fortalecimiento del Sistema Democrático Ecuatoriano, con la dotación de nuevas garantías para la Gobernabilidad y sobre todo con la lucha por establecer

definitivamente del Estado de Derecho como medio propicio para las relaciones sociales.

Para solventar estos problemas y sobre todo para cambiar la percepción ciudadana respecto a la Justicia en Ecuador² se crea la Oficina de Coordinación de Políticas Generales del Sector Justicia, dependiendo directamente de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, como órgano asesor y coordinador. El financiamiento de este proyecto lo realiza Naciones Unidas a través de la Oficina del PNUD en Ecuador.

La estructura de la Oficina de Coordinación se compone de un consultor coordinador general y de dos consultores coordinadores técnicos, PNUD a más de los honorarios profesionales asistirá a este proyecto con equipos de computación para cada consultor, con la presencia de consultores extranjeros y con la coordinación de eventos nacionales e internacionales que coadyuven a los objetivos de este proyecto.

Una vez en funcionamiento la Oficina de Coordinación tendrá como objetivo inmediato la organización de un taller con el pleno de la Corte Suprema, en este evento se analizará y decidirá la Misión – Visión de la Corte Suprema y de la Función Judicial, se establecerá las prioridades de acción para los 6 -12 - 18 y 24 meses siguientes. Se sugiere que a este taller se invite al Dr. Luis Paulino Mora, presidente de la Corte Suprema de Costa Rica³.

A continuación presento una agenda con contenidos mínimos que deberían ser asumidos por la Oficina de Coordinación en los próximos dos años:

² El Instituto Internacional de Gobernabilidad de Cataluña en su informe del año 2005, Perfil de Gobernabilidad del Ecuador, en lo referente a la Función Judicial termina con la siguiente frase: **“A modo de conclusión...**

Ecuador ha llevado a cabo importantes reformas para mejorar el funcionamiento de la administración de justicia. Sin embargo, los resultados han sido más bien limitados y el sistema judicial en este país aún se caracteriza por la excesiva demora en la resolución de los litigios, los innumerables trámites burocráticos que se requieren. Los gastos inherentes que conlleva cualquier gestión judicial y la precaria prestación de los servicios de asistencia jurídica a los más desamparados. Todo ello más la percepción generalizada de una nimia independencia judicial, la interferencia política sobre la justicia y los casos de corrupción en los que encuentran inmersos miembros de la judicatura — demasiado a menudo — han contribuido, sin lugar a dudas, a que el poder judicial sea una de las instituciones más desacreditadas ante los ojos de la opinión pública ecuatoriana.”

³ Como consultor internacional he participado en los proyectos de reforma de los Órganos Judiciales de Centro América, especialmente el de República Dominicana.

AGENDA PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS

1. Agenda básica de la C. S. J. (ejecución de temas prioritarios para cambiar la percepción de la ciudadanía)
 - a. Impulso a la Defensoría Pública
 - b. Fortalecimiento y cooperación con los servicios de asistencia jurídica de las ONGs y de la OSC
 - c. Desarrollo del Sistema de Justicia de Paz
 - d. Armonización en el entorno rural entre la justicia ordinaria, la indígena ancestral y los MARC
 - e. Mejorar el cumplimiento de las garantías jurídicas para las mujeres y para los y las niñas
 - f. Unificación de criterios respecto a los temas normativos y jurisprudenciales especialmente en los casos de niñez y en los casos laborales y civiles de mujeres
 - g. Cooperación y fortalecimiento de monitoreos ciudadanos
 - h. Apoyo y participación en los observatorios y veedurías ciudadanas (DDHH, corrupción, evolución de criterios judiciales)
 - i. Impulsar la unidad jurisdiccional (militar y policial)
 - j. Supervisar la organización Judicial
 - k. Establecer políticas sectoriales
 - l. Monitoreo y evaluación del sector justicia
 - m. Intervenir en el diseño de la política criminal y la prevención del delito
 - n. Asistir al Sistema Penitenciario y Rehabilitación
 - o. Intervenir en Indultos y conmutación de penas
 - p. Capacitar y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos
 - q. Impulsar los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos
 - r. Convenios de asistencia y cooperación jurídica con instituciones nacionales (Universidades, Empresas Privadas, Ongs y OSCs)
 - s. Luchar contra la Corrupción
 - t. Dotar a la Función Judicial de los medios humanos y tecnológicos necesarios
 - u. Tutela de menores
 - v. Velar por el respeto a las Garantías Individuales y Derechos Humanos y Combatir la violación a las leyes
 - w. Intervenir en procesos de Extradición, Exhortos, Indultos, Amnistías
 - x. Celebración de Tratados y Convenios Judiciales y de Cooperación, de alcance internacional
 - y. Determinar claramente la forma en que los Magistrados de la Corte Suprema rinden cuentas, son procesados y destituidos.

2. Agenda Legislativa:
Órgano de enlace, coordinación y cooperación entre la Función Judicial y las Funciones Legislativa y Ejecutiva.
 1. Interna:
 - a. Codificación y publicidad de las Resoluciones de CSJ y del CNJ

- b. Unificación de criterios, desarrollo, sistematización y codificación de jurisprudencia obligatoria (triple reiteración y eliminación de fallos contradictorios)
- c. Seguridad jurídica, armonía e integración del ordenamiento jurídico (triple reiteración y contradictorias)
- d. Estudiar, proponer y dirigir la sistematización y codificación de las normas primarias y secundarias pertinentes a la Justicia, a jurisprudencia en general y a la doctrina

2. F. Legislativa:

- a. Implementar la iniciativa legislativa como forma de comunicación eficiente con el Congreso Nacional
- b. Firmar un acuerdo de cooperación con la Comisión de Legislación y Codificación que permita tramitar los proyectos de ley enviado por la CSJ en un solo debate
- c. Modificar la Ley Orgánica del CNJ para asignarle capacidades gerenciales claras y precisas al Consejo (ente estrictamente financiero – administrativo y de recursos humanos)
- d. Impulsar la unidad jurisdiccional (militar y policial)
- e. Opinar y participar en los proyectos de ley o de reformas legislativas pertinentes al Sector Justicia en General
- f. Continuo perfeccionamiento de las normas positivas relacionadas al sector y comprobar y evaluar la eficacia de las leyes pertinentes al sector

3. F. Ejecutiva:

- a. Impulsar la unidad jurisdiccional (militar y policial)
- b. Continuo perfeccionamiento de las normas positivas relacionadas al sector y comprobar y evaluar la eficacia de los reglamentos y resoluciones pertinentes al sector
- c. El presupuesto de la Función Judicial ha bajado del equivalente al 1,72% del Presupuesto General del Esto del año 1996 al 0.82%, cifra absolutamente insuficiente, por ello una de las misiones básicas será la de coordinar con la Función Ejecutiva la reconceptualización la Función Judicial y por ende su nueva valoración y el aporte del Estado.

3. Desarrollo Institucional:

- a. Mejorar el acceso de la ciudadanía al sistema judicial
- b. Racionalización de la organización judicial y de las organizaciones vinculadas al sector que propendan a eliminar la congestión de causas
- c. Rediseño de los distritos para cubrir las áreas rurales e impulsar en ellas los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos MARC (mediación y arbitraje comunitario)
- d. Racionalización del sistema de denuncias
- e. Fortalecimiento del proceso oral y de las capacidades y habilidades de los actores

- f. Especialización en temas de género, niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar para los dos géneros
- g. Capacitación y promoción en temas de género en los MARC especialmente en lo rural
- h. Implementación del Sistema Nacional de Seguimiento y Control de casos
- i. Implementación nacional de infraestructura y tecnología
- j. Implementación Fortalecimiento del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas Judicial
- k. Profesionalización de la Carrera Judicial a través de las escuelas de jueces, auxiliares, notarios y funcionarios administrativos
- l. Establecimientos de centros de documentación jurídica (bibliotecas convencionales y virtuales)
- m. Coordinar los Registros y Notarias
- n. Control de Depósitos Judiciales
- o. Implementación del Sistema de Evaluación de Desempeño.

4. Coordinación Multinstitucional:

- a) Órgano de enlace, coordinación y cooperación entre la Función Judicial y las Funciones Legislativa y Ejecutiva, especialmente en los que toca a la Agenda del Sector Justicia.
- b) Suministro, intercambio y sistematización de información con todas la entidades relacionadas al Sector Justicia
- c) Coordinar con el Congreso y con el Presidente de la República
- d) Coordinar la modernización de los Antecedentes Judiciales Penales
- e) Coordinar Investigación del Fenómeno Delictivo Estudios Criminológicos
- f) Coadyuvar a la Seguridad Ciudadana
- g) Coordinar las investigaciones del fenómeno delictivo, especialmente el tráfico ilícito de estupefacientes
- h) Promover el desarrollo de la actividad jurídica (capacitación a los actores que conforman el Sector) y contribuir a la divulgación jurídica, especialmente la procesal)
- i) Determinar la demanda de nuevos graduados universitarios de Derecho
- j) Coordinación con las siguientes instituciones que forman parte del Sector Justicia

1. Defensorías

- a. Defensor Publico
- b. Defensor del Pueblo
- c. Derechos Humanos
- d. Derechos del Consumidor
- e. Veedurías
- f. Organizaciones de La Sociedad Civil Y ONGs
- g. Redes de Justicia
- h. Servicios Sociales de Asistencia Legal

- i. CONAMU
- j. CONADIS
- k. Dirección Nacional de Género
- l. Niñez y Adolescencia
- m. O. Indígenas
- n. O. Afro Ecuatorianos
- 2. Carcelario
 - a. D. N. de Rehabilitación Social
 - b. Centros de Detención Provisional
 - c. Confraternidad Carcelaria
- 3. Función Judicial
 - a. Consejo Nacional de La Judicatura
 - b. Medios Alternativos de Resolución (Arbitrales, Mediación, J. de Paz)
 - c. Comisiones Especializadas (Procesal Penal, Seguimiento de Procesos Judiciales, Etc..)
 - d. FENAJE
 - e. PROJUSTICIA
 - f. Asociaciones de Jueces O Juezas
- 4. Juzgamiento Y Control
 - a. CONSEP
 - b. Superintendencia de Bancos
 - c. Superintendencia de Compañías
 - d. Superintendencia de Telecomunicaciones
 - e. Municipios
 - f. Comisarías Nacionales, Municipales y de Salud
 - g. Contraloría General
 - h. Ministerio Público
 - i. Procuraduría General
 - j. Tribunal Constitucional
 - k. Tribunal Supremo Electoral
 - l. Comisaría de La Mujer y La Familia
 - m. Comisión de Control Cívico de la Corrupción
 - n. Dirección de Cooperativas
 - o. INDA
- 5. Sector Privado
 - a. Compañías de Investigación Privada
 - b. Compañías de Seguridad Privada
 - c. Cámaras de La Producción
 - d. Facultades de Derecho
 - e. Varias Asociaciones (Facultades de Jurisprudencia, Etc)
 - f. Colegios de Abogados
 - g. Academia de Abogados
 - h. Institutos O Corporaciones de Investigación
 - i. Medios de Comunicación
- 6. Fuerza Pública
 - a. Policía Nacional
 - b. INTERPOL
 - c. Forense

- d. Policía Judicial
 - e. Delegados del Ministerio de Gobierno en las Áreas Rurales
 - 7. Organizaciones Internacionales
 - a. Comisión Interamericana de Mujeres
 - b. Corte Interamericana
 - c. Comisión Interamericana de Juristas
 - d. Corte Penal Internacional
 - e. OIT
 - f. ALDHU
 - g. Tribunal Andino de Justicia
 - h. OMPI
 - i. OMC
 - j. BID, BM, BIRF, CAF, USAID, Cooperación Europea
 - k. Otras Organizaciones de Cooperación
 - 8. Registrales Y Notariales
 - a. Registro Civil
 - b. Registro de Antecedentes Personales (Record)
 - c. Registro Mercantil
 - d. Registro de La Propiedad
 - e. Registro Oficial
 - f. Registro de Vehículos
 - g. Registro de Activos (Declaración Juramentada de Bienes)
 - h. Registro de Proveedores
 - i. Registro de Propiedad Intelectual (IEPI)
 - j. Notarías (300)
 - k. Registro de Entidades Religiosas
 - l. Registro Central de La Policía Civil
 - m. Registro de Sentencias de Responsabilidad Penal de Menores
 - n. Registro de Fundaciones y Corporaciones (ONG y OSC).
 - o. Registro Central de Víctimas de Violencia Doméstica
 - p. Registro de Información Catastral Centralizada
 - q. Registros Dependientes de Las Superintendencias
 - r. Registros del Régimen Municipal y Provincial
 - s. Registro de la Contraloría General (Contratistas Incumplidos y Glosas)
 - t. Registros Internos de Los Ministerios de Estado
 - u. Registro de las Entidades Autónomas (CAE, SRI, Etc)
 - v. Registro de Maquinaria y Equipo
 - w. Registro Aeronáutico
 - x. Registro Naviero
- 5.- Coordinación y Complementariedad de proyectos con Projusticia:
La imagen de Projusticia podría fortalecerse y proyectarse como el organismo técnico que es, encargado de la modernización de la Función Judicial, para ello será necesario compartir responsabilidades y adquirir la visión sistémica del Sector Justicia, la Oficina de Coordinación servirá de enlace para el cumplimiento de sus fines y sobre todo para el desarrollo de los proyectos integrales de coordinación con todas las instituciones que conforman el Sector.

&

El impacto general esperado es el fortalecimiento del Sistema Democrático y en especial de la institucionalización del País.

El impacto específico esperado es un incremento en la confianza ciudadana la justicia y por ende modificar la percepción del sistema judicial (El índice de confianza en la Justicia en el Ecuador durante el año 2005 fue de 11%, uno de los mas bajos de toda América)⁴.

El Impacto institucional será medido en la conversión de un “Poder del Estado” a un servicio público que tenga indicadores de eficiencia y eficacia e índices de satisfacción del usuario del sistema, dotado de tecnología de punta y de capacitación continua, que rinda cuentas a la ciudadanía y que sobre todo sea un servicio humano.

Sin embargo de las decisiones de prioridades que el pleno tome respecto a los temas planteados, hay que anotar que organismos distintos han realizado esfuerzos individuales para cumplir con algunos objetivos que constan dentro del temario propuesto, sería saludable para dar impactos inmediatos el recoger esas iniciativas y presentarlas como auspicio de la Corte.

Por ejemplo el trabajo realizado por la Red de Justicia y especialmente por el Fondo Justicia y Sociedad en cuanto a la Defensoría Pública (proyecto de ley, costeo y planificación estratégica, Consultora Dra. Patricia Esquetini); también esta el proyecto de Código Orgánico de Régimen y Procedimientos Administrativos realizado por varias fundaciones con el auspicio de USAID (Consultor Dr. Juan Pablo Aguilar); utilización de las bases de datos sobre tercera instancia y casación que existen ya en el mercado y con los que en muy poco tiempo se podría tener una codificación; utilización de los trabajos de ubicación de Resoluciones obsoletas, fallos de triple reiteración y contradictorios; utilización de Proyectos de Género para la Función Judicial realizado por organizaciones de defensa de la Mujer; etc... entre otros

&

⁴ Barómetro Iberoamericano de Gobernabilidad, realizado por el Consorcio Iberoamericano de Investigaciones de Mercados y Asesores, en Ecuador representado por CEDATOS - GALLUP

MARCO LEGAL DEL PROYECTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

Artículo 144.- La iniciativa para la presentación de un proyecto de ley corresponderá:

1. A los diputados, con el apoyo de un bloque legislativo o de diez legisladores.
2. Al Presidente de la República.
3. A la Corte Suprema de Justicia.
4. A la Comisión de Legislación y Codificación.

TITULO VIII DE LA FUNCION JUDICIAL

Capítulo 1 De los principios generales

Artículo 191.- El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional.

De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.

Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley.

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

Artículo 192.- El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Artículo 193.- Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo en la administración de justicia, imputable al juez o magistrado, será sancionado por la ley.

Artículo 194.- La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación.

Artículo 195.- Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes y a sus defensores.

Artículo 196.- Los actos administrativos generados por cualquier autoridad de las otras funciones e instituciones del Estado, podrán ser impugnados ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, en la forma que determina la ley.

Artículo 197.- La Corte Suprema de Justicia en pleno, expedirá la norma dirimente que tendrá carácter obligatorio, mientras la ley no determine lo contrario, en caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, dictados por las Salas de Casación, los Tribunales Distritales o las Cortes Superiores.

Capítulo 2

De la organización y funcionamiento

Artículo 198.- Serán órganos de la Función Judicial:

1. La Corte Suprema de Justicia.
2. Las cortes, tribunales y juzgados que establezcan la Constitución y la ley.
3. El Consejo Nacional de la Judicatura.

La ley determinará su estructura, jurisdicción y competencia.

Artículo 199.- Los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos.

Los magistrados y jueces serán independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional aun frente a los demás órganos de la Función Judicial; solo estarán sometidos a la Constitución y a la ley.

Artículo 200.- La Corte Suprema de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede en Quito. Actuará como corte de casación, a través de salas especializadas, y ejercerá, además, todas las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de las Cortes Superiores y demás tribunales y juzgados serán responsables de los perjuicios que se causaren a las partes por retardo, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Artículo 201.- Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requerirá:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento.
2. Hallarse en goce de los derechos políticos.

3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Tener título de doctor en jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas.
5. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de quince años.
6. Los demás requisitos de idoneidad que fije la ley.

Artículo 202.- Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no estarán sujetos a período fijo en relación con la duración de sus cargos. Cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución y la ley.

Producida una vacante, el pleno de la Corte Suprema de Justicia designará al nuevo magistrado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, observando los criterios de profesionalidad y de carrera judicial, de conformidad con la ley.

En la designación se escogerá, alternadamente, a profesionales que hayan ejercido la judicatura, la docencia universitaria o permanecido en el libre ejercicio profesional, en este orden.

Artículo 203.- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia informará anualmente por escrito al Congreso Nacional sobre sus labores y programas.

Artículo 204.- Se reconoce y se garantiza la carrera judicial, cuyas regulaciones determinará la ley.

Con excepción de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, serán nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Artículo 205.- Se prohíbe a los magistrados y jueces ejercer la abogacía o desempeñar otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria. No podrán ejercer funciones en los partidos políticos, ni intervenir en contiendas electorales.

Capítulo 3 Del Consejo Nacional de la Judicatura

Artículo 206.- El Consejo Nacional de la Judicatura será el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la Función Judicial. La ley determinará su integración, la forma de designación de sus miembros, su estructura y funciones.

El manejo administrativo, económico y financiero de la Función Judicial, se hará en forma desconcentrada.

Artículo 207.- En los casos penales, laborales, de alimentos y de menores, la administración de justicia será gratuita.

En las demás causas, el Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las tasas por servicios judiciales. Estos fondos constituirán ingresos propios de la Función Judicial. Su recaudación y administración se hará en forma descentralizada.

La persona que litigue temerariamente pagará a quien haya ganado el juicio las tasas que éste haya satisfecho, sin que en este caso se admita exención alguna.

Capítulo 4 Del régimen penitenciario

Artículo 208.- El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

Los centros de detención contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos. Estarán administrados por instituciones estatales o privadas sin fines de lucro, supervigiladas por el Estado.

Los procesados o indiciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad, permanecerán en centros de detención provisional.

Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 13.- Son atribuciones y deberes de la Corte Suprema:

1. Nombrar o remover a los Ministros de las Cortes Superiores, así como destituir a jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial por mala conducta notoria o faltas graves en el cumplimiento de sus deberes o abandono del cargo por más de ocho días. Para tales efectos será suficiente la decisión del Tribunal Supremo en pleno, con informe previo del Ministro Fiscal, quien oír al afectado. Esta facultad se ejercerá independientemente del enjuiciamiento a que hubiere lugar.
2. Conocer, en primera y segunda instancia, de toda causa penal que se promueva contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Ministros de la Corte Suprema, los Ministros de Estado, los Legisladores principales y suplentes cuando estuvieren subrogando a

aquellos, los vocales de la Comisión de Legislación del Tribunal de Garantías Constitucionales y del Tribunal Supremo Electoral, los Ministros de los Tribunales Fiscal y de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General del Estado, el Contralor General del Estado, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, el Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, el Presidente de la Junta Nacional de la Vivienda y los Ministros de las Cortes Superiores, en los casos y con los requisitos señalados por la Constitución y las leyes;

3. Conocer, en primera y segunda instancia, de las causas penales que, por cualquier motivo, se promuevan contra los agentes diplomáticos ecuatorianos, y, por infracciones oficiales, contra los cónsules generales de la República;
4. Conocer, en primera y segunda instancia, de los actos preparatorios, de los asuntos civiles, laborales o comerciales en que, como actores o demandados, sean interesados los embajadores y demás agentes diplomáticos extranjeros, en los casos permitidos por el Derecho Internacional o determinados por Tratados;
5. Conocer, en primera y segunda instancia, de las causas sobre presas marítimas;
6. Conocer, en primera y segunda instancia, de las causas penales que se inicien contra el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General del Ejército, el Comandante General de la Fuerza Aérea, el Comandante General de Marina, y el Comandante General de la Policía Civil Nacional, por delitos comunes no comprendidos en la jurisdicción penal, militar o policial;
7. Conocer de las causas penales contra los conjuces de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, por infracciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
8. Conocer, en primera y segunda instancia, de las controversias que se propusieren en contra del Presidente de la República, cuando el actor fuere un particular;
9. Conocer, en primera y segunda instancia, de las controversias que se susciten sobre los contratos suscritos por el Presidente de la República o sus mandatarios con alguna persona natural o jurídica de derecho privado, cuando ésta fuere la actora;
10. Conocer, en primera y segunda instancia de las acciones sobre indemnización de daños y perjuicios que las partes deduzcan contra los magistrados o conjuces de las cortes superiores;

11. Conocer, en única instancia y con sujeción a la Ley pertinente, de los juicios provenientes de acuerdos colusorios;
12. Conocer, en última instancia, de las infracciones cometidas por medio de la imprenta y otros órganos de información colectiva;
13. Conocer de las causas que se eleven al Tribunal conforme a la Ley, en virtud de recursos y consultas;
14. Dirimir la competencia entre Cortes Superiores, entre Salas de una misma Corte Superior o entre Corte Superior y cualquier otro Tribunal o Juzgado; y, en general, toda competencia positiva o negativa cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad.
La competencia entre salas de la Corte Suprema, la dirimirán las otras salas constituidas en Tribunal;
La competencia entre el Presidente de la Corte Suprema y quien le subrogue, la dirimirá la Sala del Tribunal Supremo a la que le tocare conocer por sorteo, con exclusión de aquella a la que pertenezca el subrogante;
15. Organizar la estadística judicial y dictar el Reglamento respectivo;
16. Presentar al Congreso, en los primeros días de sesiones, una memoria sobre la administración de justicia en la República, con indicación de los vicios que se hayan advertido en la práctica y que deban corregirse, las dudas ocurridas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, los vacíos que deban llenarse y las reformas que deban hacerse.
A la memoria agregará los proyectos de ley correspondientes;
17. Crear y suprimir cortes superiores, tribunales y juzgados; determinar en cualquier tiempo el número de salas de aquellas, el de jueces, notarios, registradores, síndicos, fiscales y demás funcionarios y empleados judiciales, y establecer o modificar la jurisdicción territorial de los tribunales y juzgados y, en este caso, señalar o dictar las normas para la distribución de los procesos en trámite. La resolución al respecto regirá a partir de su publicación en el Registro oficial;
Con sede en la ciudad de Riobamba, créase un Tribunal Distrital de lo Fiscal y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con una sala cada uno, con jurisdicción en las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza;
18. Posesionar a los Ministros de la Corte Suprema que no se hubieren posesionado ante el Congreso; llenar interinamente las vacantes de los ministros de la misma Corte, y proveer las de los conjuces permanentes;
19. Dictar las disposiciones pertinentes sobre el régimen interno del Tribunal;

20. Nombrar y remover a los secretarios, oficial mayor y más funcionarios y empleados del Tribunal;
21. Suspender en el ejercicio de la profesión a los abogados, en los casos previstos por la Ley.

El libre criterio de la Corte Suprema determinará el período de la suspensión.

Si la Sala que conoce de una causa encontrare motivo de suspensión, lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema, por medio de su Presidente, para que sea sometido a conocimiento del Tribunal y proceda en la forma antes indicada, con vista de dicha causa.

La Corte Suprema reglamentará el trámite del juzgamiento.

Esta facultad es independiente de las medidas punitivas que, al respecto, consulta la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; como también son independientes las facultades de sancionar a los referidos profesionales;

22. Mantener y hacer respetar, por todos los medios legales, la autoridad e independencia de los tribunales y juzgados de la República;
23. Disponer en cualquier tiempo el sorteo y resorteo de causas entre las diversas Salas de las Cortes Superiores y en los juzgados de la República, cuando las necesidades de la administración así lo requieran.
24. Los demás determinados por la Ley.
25. A su discreción, crear o suprimir salas de Conjuces temporales, en la Corte Suprema de Justicia, en los Tribunales Distritales y en las Cortes Superiores y designar y remover libremente a sus integrantes. Dichas salas conocerán y resolverán las causas no despachadas, de acuerdo con la materia, territorio e instancias, que determinará y distribuirá o redistribuirá la misma Corte Suprema. Esta norma no será aplicable en los casos de procesos que se encuentren en trámite de recurso de Casación.

Las salas de Conjuces temporales conocerán privativamente las causas no despachadas una vez que les asigne en la distribución o redistribución respectiva. La competencia de los magistrados titulares cesará el momento en que las causas sean incluidas en el procedimiento para la distribución o redistribución. En caso de falta o impedimento de un Conjuez temporal, será reemplazado por un Conjuez ocasional que designará el Presidente de la sala de Conjuces.

La Corte Suprema regulará mediante las resoluciones correspondientes, las facultades que se le conceden en este numeral y,

en general, la organización y FUNCIONAMIENTO de las salas de Conjuces temporales; así como también el tiempo de duración y, determinará los honorarios que correspondan a los Conjuces temporales por causa despachada.

Las disposiciones legales que rigen para los Conjuces permanentes y ocasionales en esta Ley, en la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en el Código Tributario según el caso, se aplicarán a los Conjuces temporales, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en este numeral.

Las salas de Conjuces temporales funcionarán sin perjuicio de las sala de Conjuces permanentes previstas en el artículo 203 de la Ley.

Artículo 14.- En los casos en que la Corte Suprema expidiere fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, los Ministros jueces y el Ministro Fiscal, que serán convocados inmediatamente después de ocurrida la discrepancia, dictarán, por mayoría de votos conformes, la disposición que será generalmente obligatoria, mientras no se disponga lo contrario por la Ley. La resolución se dará, a más tardar, dentro de quince días de hecha la convocatoria y se publicará en el Registro Oficial.

Artículo 15.- La misma facultad anterior tendrá la Corte Suprema, en los casos de duda u oscuridad de las leyes, la que podrá ejercitarla, sea por propia iniciativa o a pedido de las cortes superiores. La resolución que dicte tendrá igual vigor que la que se dictare en caso de fallos contradictorios, y regirá desde su publicación en el Registro Oficial.

CODIFICACION DE LA LEY DE CASACION

Artículo 19.- PUBLICACION Y PRECEDENTE.- Todas las sentencias de casación serán obligatoriamente publicadas en su parte dispositiva en el Registro Oficial y constituirán precedente para la aplicación de la Ley, sin perjuicio de que dichas sentencias sean publicadas en la Gaceta Judicial o en otra publicación que determine la Corte Suprema de Justicia.

La triple reiteración de un fallo de casación constituye precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, excepto para la propia Corte Suprema.

Igualmente la Corte Suprema de Justicia podrá emitir resolución obligatoria sobre puntos de derecho respecto de los cuales existan fallos contradictorios de las cortes superiores y tribunales distritales, aunque no le hayan llegado por vía de casación. La Corte Suprema resolverá sobre los fallos contradictorios ya sea por su propia iniciativa o a pedido de las cortes superiores o tribunales distritales. El Presidente de la Corte Suprema emitirá un instructivo para el adecuado ejercicio de esta atribución.

LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Artículo 11.- Al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura le corresponde:

- a) Aplicar las políticas generales de acción aprobadas por la Corte Suprema de Justicia en materias administrativas, económicas, de recursos humanos y disciplinarias;
- b) Designar y remover al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura;
- c) Conocer y resolver las apelaciones administrativas por separación, por incapacidad o inhabilidad; por sanciones disciplinarias de destitución o remoción de los ministros de cortes superiores y tribunales distritales, vocales de tribunales penales, jueces, registradores, notarios y demás funcionarios y empleados de la Función Judicial. En estos casos, en reemplazo de los vocales que hubieren intervenido en la resolución apelada, actuarán sus alternos. Las resoluciones del pleno del Consejo Nacional de la Judicatura que impongan sanción serán definitivas en la vía administrativa, pero podrán contradecirse en la vía jurisdiccional ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, cuya resolución causará ejecutoria. Las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura que impongan sanción serán definitivas en la vía administrativa, pero podrán contradecirse en la vía Contencioso Administrativo;
- d) Dictar, reformar e interpretar su propio Reglamento Orgánico FUNCIONAL, los reglamentos orgánicos funcionales de tribunales y juzgados, el Reglamento de Carrera Judicial, y los demás que sean necesarios para el ordenamiento y FUNCIONAMIENTO administrativo, financiero y de manejo de personal de la Función Judicial y los manuales e instructivos correspondientes;
- e) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria ordinaria, y el presupuesto especial de inversiones de la Función Judicial y las reformas a dichos presupuestos;
- f) Fijar y actualizar el monto de las tasas judiciales por servicios judiciales; y, las tarifas por trámites administrativos;
- g) Fijar y actualizar los aranceles judiciales, los derechos de conjueces, notarios, registradores, depositarios judiciales y alguaciles; y, el uso de los casilleros judiciales;
- h) Crear tribunales, salas o juzgados, suprimir y modificar los existentes, cuando las necesidades de la Administración de Justicia así lo requiera;
- i) Establecer y modificar la competencia en razón del territorio y de la materia, y fijar la sede de los tribunales, salas o juzgados, en los casos señalados por el literal precedente;
- j) Conceder comisión de servicios en el exterior a los funcionarios y empleados judiciales, con excepción de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- k) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, inmuebles necesarios para el servicio de la Función Judicial;

- l) Aprobar la iniciación de los procedimientos precontractuales de su competencia, de conformidad con la Ley; y,
- m) Las demás atribuciones previstas en la Ley y en los reglamentos respectivos.

UNIDAD EJECUTORA PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto Ejecutivo 3029:

Artículo 1.- Créase la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, adscrita a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2.- La Unidad administrará los recursos provenientes de los convenios que se suscriban o que se hayan suscrito con los organismos bilaterales o multilaterales de asistencia técnico - financiera, destinados a la reforma y modernización de la administración de justicia, de conformidad con las normas previstas en dichos convenios y de acuerdo con las prescripciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 3.- El Director Ejecutivo de la Unidad, así como el personal de la misma, serán designados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia conforme las normas legales vigentes y los términos de los convenios pertinentes celebrados con el Banco Mundial. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Unidad, por delegación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4.- Los Consultores extranjeros que se contraten dentro del marco de las funciones previstas por el presente Decreto podrán gozar de los privilegios e inmunidades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Ministro de Gobierno y Policía.

POLÍTICAS DE ACCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

RESOLUCIÓN S/N DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 1.- Políticas generales de acción.- Las políticas generales de acción del Consejo Nacional de la Judicatura constituyen un conjunto de planes y medidas periódicas aprobadas por la Corte Suprema de Justicia con el objeto de establecer un punto de partida para la racionalización integral de las actividades de la Función Judicial dentro del ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura.

La aprobación, modificación o actualización de estas políticas generales como facultad que no se agota con esta resolución, corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2.- Políticas Administrativas.- Las actividades administrativas del Consejo Nacional de la Judicatura deben estar orientadas hacia la consolidación permanente y autosostenible de un sistema de trabajo simplificado, racional y eficiente que conduzca al incremento de la productividad en esta área.

El diseño de las tareas necesarias para llegar a esa consolidación debe sustentarse en un trabajo dinámico y desconcentrado que se lo hará hasta el plazo de un año y que, entre otros puntos, debe comprender los siguientes:

- Modernización de la Función Judicial encaminada a lograr los adelantos que se advierten en los organismos judiciales de otros países;
- Coordinación de las actividades que realiza PROJUSTICIA para la modernización de la función judicial;
- Evaluación de conocimientos, títulos y otros elementos del personal administrativo de la Función Judicial;
- Programación e instalación progresiva de sistemas computarizados para la información del estado de las causas;
- Evaluación de los resultados de los diferentes sistemas o programas y establecimiento de los períodos de duración y mejoramiento;
- Programación para la ejecución periódica de auditorías administrativas;
- Modernización y reestructuración de los Registros de la Propiedad y Mercantiles y de las Notorias, dividiéndolos de acuerdo con la densidad poblacional y la naturaleza del trabajo; y,
- Estudio de un nuevo sistema de remuneraciones para Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

29 de Noviembre de 1995 se expide el Decreto Ejecutivo # 3280 y se lo publica en el Registro Oficial # 832 Creando la Comisión Consultiva para la Reforma de la Administración de Justicia.

La Comisión Consultiva mediante Resolución s/n publicada en el Registro Oficial #186 de 7 de Mayo de 1999 dicta las **POLÍTICAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Sin embargo la Comisión fue derogada por Decreto Ejecutivo 1665, Registro Oficial 341, 25 de Mayo de 2004, por lo tanto ni la Comisión ni las Políticas de Modernización están vigentes.